

Por
 Alonso Melguico y Don Al^o Vasco Ballinas su
 fiador vs de la Villa de Motril en el pto.

Con

El Agente Mayor delas y glessias de este Ar
 co Bis pado y la p de su Mag^a.

Prende Al^o Melguico y su fiador que se
 a demandar dar por ninguno el remate fecho
 en el dicho Al^o Melguico de los Diez mos de tri
 go y cebada y semillas de la dicha Villa y lugar
 de Gualchos to cantes ael año de 1655. en pre
 cio de 20 V mill reales y por libras de la obli ga
 cion que otorgaron Principal y fiador apre
 miado con censuras = y casto que no ayatu
 gar q si debe que seles a demandar hacer va
 ya y dis cuenta en cantidad de mas de catorze mill
 reales

el casto en breue, es que auendosele rematado de
 primer remate los dichos diez mos en 16 V mill
 reales en el dia 17 de Mayo de 1655. des pues en
 29 de el mismo mes de Mayo sobre vino una gran
 de tempestad de Ayre y Agua. La mada que se
 arribo en aquella tierra que quemó y abrosto y de
 trayo los panes de trigo y cebada de q auian de pro
 ceder los dichos diez mos.

y entonces antes de el segundo remate y auenien
 do a otra puya salio Al^o Melguico y su fia
 dor alegando el casto foruido intibis de la dicha tem
 pestad q auia sobre venido y re integra, y q anti no
 se auia postar a delante ael ultimo remate que estava
 asignado para 4 de junio, y son enbargo en el di
 cho dia asignado se hizo el remate contra la volun
 tad de Al^o Melguico y su fiador y se le apremio
 con penas y censuras a que se obligasse y otorga
 se la fianza y aunq appelo y protesto el real ca



xilio de la fuerza, fue declarado por publico exco-
mulgado conque le fue forçoso para redimir su
veracion el obligarse - y antes de la obligacion
frança otorgo reclamacion y protesta por escrito
ante escribano que esta presentada por donde
se aue la otorgado por miedo de las censuras y
tra su voluntad y libre consentimiento. ~
~ el pleito seaido prosiguendo y en el los. ~~despues~~
pro bancos de como entre el primero y vltimo
mate sobre vino, la dicha tempestad y fue de la
maiores consultas -
y por la relacion jurada y demas autos consta que
diez mos q se recogieron fueron 414 fanegas
vn celemin y dos quathillos de ~~cebada~~ cebada y 3
fanegas de trigo y dos celemines de trigo grano
celemin de la antexa y unio de garbanos = que
dichos frutos importaran cantidad de d. c. d. aon
reales
~ y para recoger los dichos frutos a tenido de gastos mas
400 rs. de manera que quedaron cantidad de seis
reales y esto no haciendo computo de la ocupacion por
reales

Allegaciones Jurs.

~ esto sapiente se prueba q auendo subcedido la
tempestad y casto fortuito antes de estar rematados
dichos diez mos de vltimo remate se a de dar por nung
la dicha obligacion y se apodido y puede valer de
casto fortuito aung no fuera de los insolutos y sin en
go de que este renunciado porq esto sea y debe enten
quando viera sobre venido despues de el vltimo
mate mas no quando subcedio estando vn fieri reu
gra antes de el vltimo remate segun Noan gutherre
de gabell. q. 147. n. 6. vers: Despues de rematada
venta de todo remate nose puede alegar por parte de
Mag. ni de sus Arrendadores lesion aung sea vlt
juri diam tra ergo antes de estar rematada de
o vltimo remate bien se puede alegar y oponer
de la dicha lesion y mucho mas bien de el casto fo
to que subcedio antes de el vltimo remate
y aung no lo funda la razon conclu y ente de



de derecho es, porque el Peligro y riesgo de qualquiera
 va caso fortuito siempre corre por cuenta del Señor
 en quien esta o passa el Dominio y no por el Comprador
 o arrendador: que aun no es Señor ni tiene el Do-
 minio. L. 1. 2. et 3. C. de pericul. et comm. rei vendit.
 Medicis in trad. de fortuit. casib. ff. 1. q. 1. n.º 30. et 49.
 sed sic est, que pendiente, ebandam. o venta de los diez
 mos hasta el ultimo remate no queda perfecto ni el
 Dominio paso ael Arrendador.
 Luego no corre el riesgo de el caso fortuito por el
 Comprador o Arrendador.
 prueba la menor y consequencia por lo. l. si penden-
 te alias inquit. l. necessarios. §. plane si penden-
 te. ff. de periculo et comm. rei vendit. L. 1. et. l. 2.
 ibi: imperfecta etiam tunc venditio. L. cum
 speciem. s. et ibi gl. v. suspenderat. C. de pericul.
 et comm. rei venditae

esto es para que se de por ninguno el remate y obligacion
 y por libres a los obligados: mas para que seaya
 de hacer Vaya y disquento se funda por la
 L. 2. ff. 9. lib. 9. reuol. quedis pone q no se queda
 pedir dis quento por caso fortuito pensado o no pen-
 sado q sobre venga y la l. 14. y 15. d. ff. 9. lib. 9.
 solo alugar en quanto alas rentas reales de litijs
 y Alcabalas y otras, y no adho alguno, aunque
 el arrendamiento sea con las condiciones de
 las rentas reales que esto solo se deve enten-
 der quoad ordinem subhastationis, y no en quan-
 to a los casos fortuitos segun lo tienen quon-
 da de gabel. 3. ff. s. l. ann. 36. que le si que lo an-
 guierres de gabel. q. 136. n.º 22. et 23.
 De aqui es que no alugar la dichas leyes reales
 en quanto a los arrendamientos de los diezmos de los
 y glebas que tienen special disposicion para que
 aluendo caso fortuito selesaya de hacer Vaya a
 los arrendadores Cap. propter periculatatem. de lo-
 cat. et conduct. dum dicit: propter periculatatem
affluentem magno in commodo conductores



Vitio rei, sine culpa coloni, seu casu fortuito con-
gentem. Colonis. Ecclesie huius pro rata est pensione
remissio facienda, et ibi qta. v. Vitio rei. 26: quia
vitam non potuit pati multam plurimam, nec multa
ficcitatem. l. 23. ff. de p. a.

Final m. p. q. el. caso fortuito de q. se Valen. l. 1. Ad
et de los in solitos p. q. caso fortuito in solitos es
quel q. raro m. suele suceder. 7 q. de mucho tien
pro a aquella p. no se avise que algunos dicen que
basta tiempo de 60. años a aquella parte. No que
queda a arbitrio de el juez que esta es la mas verda
ra opinion con que queda Vigencio Carroca de loca
te. de casibus fortuitis. q. 9. n. 9. Jurdo de ius. 326. n.
esta probado que los nascidos hombres antiguos
an visto en aquella tierra tempestades semejante
7 anti portet caso fortuito de los in solitos se les de
mandar hacer la dicha Vaja. l. 1. f. hulas. 8
menta. ff. de contrahend. empt. Vigencio Car
de locat. 2. ff. de casibus fortuitis. q. 2. perist. Med
de fortuit. casibus. ff. 1. q. 12. fere perist. maxime
n. 6. et q. 13. maxime ang. 7 anti se es per
va digniss. Et q. quibz Ado. Vigencio Jurdo de
326. n. 52.

do
Hermeneg
do

